

cás Comps, dentro del gasto presupuestado por la cantidad de novecientas noventa y siete mil novecientas cuarenta y siete pesetas noventa y un céntimos, con cargo al crédito de la Sección veinticinco, número quinientos seis mil seiscientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2179/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Restauración de la iglesia y claustro en el Monasterio de Monfero (La Coruña)».

Aprobado técnicamente el proyecto de «Restauración de la iglesia y claustro en el Monasterio de Monfero (La Coruña)», en ocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, por su presupuesto de dos millones novecientas ochenta y seis mil ochocientas cincuenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete y sesenta y siete de la mencionada Ley, por lo que, fiscalizado el gasto de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado y dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Restauración de la iglesia y claustro en el Monasterio de Monfero (La Coruña)», por concierto directo con la empresa «Construcciones Longueira», dentro del gasto presupuestado por la cantidad de dos millones novecientas ochenta y seis mil ochocientas cincuenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos, distribuido en las siguientes anualidades:

	Pesetas
Para el año de 1963	986.852,45
Para el año de 1964	750.000,00
Para el año de 1965	250.000,00
Para el año de 1966	1.000.000,00
Total	2.986.852,45

con cargo al crédito de la Sección veinticinco, número quinientos seis mil seiscientos once, durante los ejercicios indicados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2180/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Obras de reconstrucción en el hastial sur de la Catedral de León».

Aprobado técnicamente el proyecto de «Obras de reconstrucción en el hastial sur de la Catedral de León», en diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres, por su presupuesto de un millón trescientas setenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el citado artículo, por lo que, fiscalizado el gasto de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Reconstrucción en el hastial sur de la Catedral de León», por concierto directo con don Manuel Tricas Comps, dentro del gasto presupuestado por la cantidad de un millón trescientas setenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos, con cargo al crédito de la Sección veinticinco, número quinientos seis mil seiscientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2181/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Restauración de la iglesia de San Felipe Neri y ordenación de sus alrededores, en Brihuega (Guadalajara)».

Aprobado técnicamente el proyecto de «Restauración de la iglesia de San Felipe Neri y ordenación de sus alrededores, en Brihuega (Guadalajara)», en veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres, por su presupuesto de dos millones cuatrocientas sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesetas sesenta céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el citado artículo, por lo que, fiscalizado el gasto de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Restauración de la iglesia de San Felipe Neri y ordenación de sus alrededores en Brihuega (Guadalajara)», por concierto directo con la empresa «Construcciones Cosalvaro, S. A.», dentro del gasto presupuestado por la cantidad de dos millones cuatrocientas sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesetas sesenta céntimos, con cargo al crédito de la Sección veinticinco, número quinientos seis mil seiscientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2182/1963, de 24 de julio, sobre declaración de urgencia de las obras de construcción de la vía apartadero desde la estación de la Renfe en Villaverde Alto a la zona industrial de Villaverde (Ramal primero) eximiéndolas de las solemnidades de subasta pública.

El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, aprobado por Ley de uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se ha venido realizando mediante la aprobación y ejecución de los necesarios planes parciales de ordenación de diferentes sectores de la capital. Encomendaba este Plan General a la Comisión de Urbanismo de Madrid, entre otras funciones, la necesidad de acometer la urbanización de zonas para resolver el grave problema de la escasez de viviendas y el que pudiera ocasionar la aplicación de los preceptos de este

Paralela a esta labor de dotar a Madrid de nuevos sectores para la construcción de viviendas, se procedió por la Comisión de Urbanismo de Madrid a estudiar nuevos planes parciales en sectores donde ubicar industrias de importancia que contribuyeran al auge económico e industrialización del país y absorbieran las grandes masas asentadas en la capital de la nación.

Resultado de estos estudios y aprobación de proyectos es la creación de las zonas industriales de Canillejas y Villaverde, entre otras, en las cuales se han instalado importantes complejos industriales, muchos de ámbito nacional, entre los que descuellan, en la zona de Villaverde, «Butano, S. A.», cuyos terrenos fueron adquiridos a la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid mediante subasta pública.

Las obras de urbanización de tan importante zona industrial se efectúan por fases completas de: pavimentación, saneamiento, alumbrado público, abastecimiento de agua, etc., y no podía faltar el dotarla de una vía apartadero desde la estación de la RENFE de Villaverde Alto para el servicio de las industrias allí instaladas.

El incremento de almacenamiento y distribución del gas butano ha rebasado los más optimistas cálculos y obliga a efectuar la construcción de la vía apartadero en el plazo más breve posible, ya que de no contar «Butano, S. A.» con este servicio no podrá atender el aumento de la demanda, y ello perjudicaría a grandes sectores de población así como a las industrias que utilizan este combustible.

Obtenida la concesión del ramal mediante el cumplimiento de los trámites necesarios para ello, y ante la necesidad de que éste entre en servicio en el plazo más inmediato, se hace preciso la declaración de urgencia de las obras de construcción de la vía apartadero desde la estación de Villaverde Alto para

el servicio de la Zona Industrial de Villaverde (Ramal primero) y que las mismas se adjudiquen directamente.

Ello implica la exención de las solemnidades de subasta o concurso que para estas circunstancias señala el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las obras de construcción de la vía apartadero desde la estación de la RENFE de Villaverde Alto para el servicio de la Zona Industrial de Villaverde (Ramal primero) se declaran de reconocida urgencia al efecto de exención de las solemnidades de subasta y concurso, pudiendo ser concertados directamente los contratos de ejecución en la totalidad de las obras o por el sistema de destajos, y podrán también realizarse las obras directamente por la Administración, según más convenga a la rapidez y perfección de las mismas, sin otro requisito que la aprobación de los presupuestos y proyectos correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y ocho, bis, y cincuenta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El Ministerio de la Vivienda dictará las normas complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2183/1963, de 24 de julio, para delimitación de polígono y fijación de cuadro de precios máximos y mínimos de «El Nevero», Badajoz.

La Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo determinó en su artículo tercero normas sobre delimitación de polígonos de actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de Expropiación Forzosa en ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo y cuando lo exijan los servicios urbanos de inmediata ejecución, se hallen o no aprobados los correspondientes planes generales o parciales de Ordenación Urbana.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desarrolló los preceptos de dicha Ley en cuanto a tramitación de los correspondientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

La Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, por Resolución ministerial de dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos, fue encargada de llevar a efecto el correspondiente Plan urbanístico para disponer de suelo industrial necesario al desarrollo económico del país.

Por dicho Organismo se estudió la delimitación de un polígono en Badajoz, en cuyo término se hace sentir la necesidad de suelo urbanizado para instalar industrias que complementen la economía agrícola-ganadera de la región. Se escogieron terrenos situados al Noroeste de la población, en la margen derecha del Guadiana, a unos mil metros de la misma, uno de cuyos linderos es recorrido por la vía férrea a Portugal y otro por la Cañada de Sancha Brava, que constituye el límite de la zona de ensanche de Badajoz. El polígono se halla atravesado por la variante en proyecto de la carretera de Cáceres a Badajoz, está próximo a terrenos dedicados a instalaciones industriales y cuenta con topografía adecuada, afectando a cinco parcelas.

Para el señalamiento del cuadro de precios máximos y mínimos se aplicó el valor urbanístico a los terrenos situados a menos de cincuenta metros de la Cañada, y los restantes fueron tasados por valor expectante o inicial. Se clasificaron las fincas según la distancia a los accesos rodados y abastecimiento de agua, y se determinaron los demás conceptos contenidos en el Decreto aprobatorio del Anexo de Coeficientes de la Ley del Suelo, de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

En base a dichos elementos se determinaron en el polígono dos grandes zonas. La zona I comprende los terrenos situados a menos de cien metros de las vías rodadas, Cañada de Sancha Brava y calle junto a la parcela número cinco, y la zona II, los restantes. En la primera, el precio máximo es de cincuenta pesetas trece céntimos metro cuadrado, y el mínimo de seis pesetas noventa y cinco céntimos metro cuadrado. En la zona II, de tres pesetas sesenta y tres céntimos metro cuadrado y tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos metro cuadrado, respectivamente.

Iniciada su tramitación conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo, en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fué adaptado el expediente a lo prevenido en la Ley de Valoraciones, cuyos trámites aparecen cumplidos.

Presentaron alegaciones todos los propietarios interesados y dos arrendatarios, sin que se impugnara directamente la delimitación del polígono; por lo que se refiere a los precios, los razonamientos se refieren a comparación con los de enajenación de fincas que no pueden ser tenidos en cuenta. Las demás peticiones tienen lugar adecuado si proceden en el proyecto de expropiación. La Corporación municipal no emitió el informe solicitado, lo que no obsta a la aprobación del expediente; la Comisión Provincial de Urbanismo dictaminó favorablemente, y en el mismo sentido se pronunció, en sesión de tres de junio de mil novecientos sesenta y tres, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tres de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «El Nevero», de Badajoz, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono, situado en el término municipal de Badajoz, se delimita en la forma siguiente: partiendo del ángulo NE. del terreno del Seminario Conciliar, en la margen NO. de la Cañada de Sancha Brava, el lindero recorre en dirección O. el límite N. del Seminario en una longitud de doscientos setenta y nueve metros. Quiebra ligeramente hacia el NO. y recorre los linderos de fincas de don Antonio Perini, don Valentin Nediero y viuda de don Emilio Lorenzo en una longitud de doscientos metros. Vuelve a quebrar hacia el O. y se dirige en línea recta a ochenta y dos metros de longitud hacia el vértice NE. de los terrenos de ITESA, atravesando terrenos de doña Josefa Sardiña y el Camino del Nevero. A continuación recorre el lindero Sur del Camino del Nevero en línea quebrada de unos ciento cincuenta metros. En este punto, el lindero quiebra en ángulo recto, dirigiéndose al N. en amplio círculo de cuatrocientos dos metros de radio que termina en recta de rumbo NNE, paralela a la futura carretera número quinientos veintitrés, de Cáceres a Badajoz, y a ciento sesenta metros al O. del eje de la misma, hasta alcanzar el límite SO. de la zona de influencia de la línea férrea de Madrid a Portugal por Badajoz, atravesando terrenos de doña Josefa Joven Sardiña. En este punto, el lindero dobla en ángulo agudo y toma el rumbo SE., siguiendo el límite de la zona de influencia de la vía férrea y recorriendo los linderos NE. de las fincas de doña Josefa Joven Sardiña, don José Bas Rojas y doña Margarita y don José Luis Gómez-Acebo, en una longitud aproximada de setecientos noventa metros, hasta alcanzar la prolongación del límite NO. de los terrenos de la CAMPSA. En este punto quiebra en ángulo recto y se dirige hacia el SO., recorriendo el lindero NO. de la mencionada finca en ciento catorce metros, hasta alcanzar su vértice O., donde dobla en ángulo recto y recorre el lindero SO. de la misma, siguiendo en línea recta de doscientos sesenta y dos metros hasta llegar a la margen NO. de la Cañada de Sancha Brava. Allí quiebra en ángulo recto y sigue en dirección SO. la citada margen en ciento ochenta metros, hasta llegar al vértice NE. del Seminario, donde se cierra la línea poligonal. La superficie delimitada es de cuarenta y siete hectáreas mil ochocientas treinta y dos áreas.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos en dicho polígono se fija en la forma siguiente:

	Pesetas m. ²
Zona I:	
Precio máximo	50,13
Precio mínimo	6,95
Zona II:	
Precio máximo	3,83
Precio mínimo	3,54

La zona I comprende los terrenos situados a menos de cien metros de las vías rodadas: Cañada de Sancha Brava y calle junto a la parcela número cinco.

La zona II comprende los terrenos situados a más de cien metros de las vías citadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA